



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4356/2023
Toluca, Méx., a 07 de julio de 2023

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Reacondicionamiento de Contenedores Metálicos y Plásticos de Diferentes Capacidades"**, a desarrollarse en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, promovido por la persona moral denominada

que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

- Que el 23 de mayo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera Teoloyucan-Huehuetoca S/N, paraje El Vertedero, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2023ID068** y la Bitácora No. **15/MP-0477/05/23**.
- Que el 23 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación de SEMARNAT notificó a la **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 019/2023 para que realice la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 25 de mayo de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/23/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de mayo de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Oficina de Representación de SEMARNAT, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.
- Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 31 de mayo de 2023, la **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"Heraldo Estado de México"** el 26 de mayo de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA).

5. Que el 08 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación de SEMARNAT integró el expediente del “**Proyecto**”, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de SEMARNAT, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3679/2023 de fecha 29 de junio de 2023, esta Oficina de Representación de SEMARNAT solicitó a la “**Promovente**” información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 1. *Presente ante esta Oficina de Representación lo siguiente:*
 - a. *Original y copia para su cotejo, o en su caso copia certificada ante fedatario público del documento con el que acredite la legal transmisión, representación o aportación de la propiedad y/o posesión del predio ubicado en el paraje denominado “El Vertedero” con el número 1678, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, otorgada a favor de la persona moral denominada*
 2. *En la MIA-P presentada se hace referencia a un almacén temporal de residuos peligrosos, por lo que deberá establecer los tipos de residuos y cantidades de almacenamiento.*
 3. *Establecer el manejo de los residuos generados a partir de la limpieza de los contenedores.*
 4. *Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.*
7. Que el oficio referido en el resultado inmediato anterior, fue legalmente notificado el 10 de julio de 2023.
8. Que el 17 de julio de 2023, la “**Promovente**” presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/3679/2023; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de SEMARNAT, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del “**Proyecto**”, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso M), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la “**Promovente**”, para que se sujete a las disposiciones previstas en los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Oficina de Representación de SEMARNAT consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar instalaciones de eliminación de residuos peligrosos, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción IV y su REIA en su Artículo 5º inciso M), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos;

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

- III. Que esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de SEMARNAT se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación de SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **"Proyecto"**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El **"Proyecto"** consiste en la operación y el mantenimiento de una planta de tratamiento de contenedores metálicos y plásticos (tambos, totes, recipientes, entre otros) que contuvieron residuos peligrosos, los cuales provienen de diversas actividades industriales. Una vez que sean tratados y se encuentren limpios, serán reutilizados en las mismas actividades industriales o serán vendidos a otras empresas para su reúso. Se considera el pintado de contenedores metálicos que lo requieran.

No se considera implementar ninguna obra nueva en el predio donde se realizarán dichas actividades.

Los contenedores metálicos y plásticos a recibir para su tratamiento están impregnados con solventes orgánicos y otras sustancias químicas compatibles consideradas como residuos peligrosos.

La planta se ubica en carretera Teoloyucan-Huehuetoca S/N, paraje El Vertedero, Municipio de Huehuetoca, Estado de México. El sitio del **"Proyecto"** se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	481165.39	2188706.24
2	481254.25	218861.97
3	481159.27	2188626.83

La construcción está delimitada en una superficie de 3,975.93 m², dentro de los cuales se distribuyen las áreas de la siguiente forma:

Área	Superficie (m ²)	Área	Superficie (m ²)
Área de lavado	32.41	Área administrativa (AA)	39.84
Área de rolado	29.36	Sanitarios y comedor	40.00
Área de hermeticidad	11.91	Circulación peatonal en el AA	12.61
Área de pintura	12.66	Almacén de residuos peligrosos	10.00
Área de raspado	4.55	Estacionamiento	100.00
Área de conversión	2.80	Estacionamiento cubierto	285.02
Almacén de materias primas	8.47	Patio de maniobras	1,696.32



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4356/2023

Área de circulación	105.20	Circulación peatonal	75.67
Área de envase reciclado 1	248.71	Áreas verdes	316.91
Área de envase para reciclado	242.74	Área comercial	39.92
		Casa habitación	660.83

Para el desarrollo adecuado de las actividades de tratamiento se utilizarán los siguientes equipos:

EQUIPO	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
3 lavadoras	3 tambo a la vez cada una	Motor eléctrico de 1/2hp
1 equipo de hermeticidad (sujetadora de tambo para aplicación de aire comprimido)	1 tambo a la vez	Compresor de 5 hp
Planchadora y cortadora para la orilla y tapa de tambor	1 tambo a la vez	Motor eléctrico de 3 hp
Planchadora de tambo	1 tambo a la vez	Motor eléctrico de 3 hp
Casetas de pintura	100 tambo diarios Con un consumo aproximado de 200 l por mes	Cuenta con un extractor de aire y filtro de doble capa además de filtro por carbón activado
Casetas para remoción de etiquetas	100 tambo diarios	Esmeril de 127 v

La caseta de pintura cuenta con equipo de extracción de vapores mismos que son dirigidos a un filtro de doble capa y filtro con carbón activado donde se captan polvos y Compuestos Orgánicos Volátiles.

Asimismo, se cuenta con área de producto terminado, almacén de residuos peligrosos generados, estacionamiento, patio de maniobras y áreas verdes.

Los residuos que se generan durante las actividades de tratamiento de contenedores, son los siguientes:

Residuo	Característica CRETI	Generación Ton/año
Lodos con solvente	T/I	3.60
Sólidos - telas impregnadas con solvente	T/I	0.36
Sólidos - polvo de pintura	T	0.36

El proceso consistirá en la recepción de los envases o recipientes contaminados, se almacenan y posteriormente se verifica si tienen fugas, se eliminan los golpes y/o abolladuras que pudiese tener y se pasa al área de lavado donde se eliminan los remanentes de aquellos materiales que contuvieron, de ahí se eliminan las etiquetas externas y se pasa al área de pintura (contenedores metálicos que lo requieran), para ser dispuestos en el área de producto terminado.

Una vez que se encuentren limpios, los contenedores podrán ser reutilizados en las mismas actividades industriales donde fueron generados o serán vendidos para su reúso por otras empresas.

Tipo de contenedor		Capacidad (lts)	Capacidad Instalada
Metálicos	Tambos	100 y 200	2,800 MENSUALES
	Cubetas	20	33,600 ANUALES
Plásticos	Tambos	200	200 MENSUALES
	Garrafones	20, 50 y 60	2400 ANUALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

	Cubeta	20	
	Totes	1000 y 1200	

Descripción detallada de todos los procesos:

Recolección: se recibirán de la empresa que generen contenedores metálicos y/o plásticos debidamente identificados, cerrados con documentación correspondiente (manifiesto de entrega, Transporte y recepción debidamente requisitado).

Estos tambores se cargarán a la unidad de transporte propiedad de la Promovente y serán llevados a la planta para descargar en el área de almacén específica dentro de las naves, antes de ser reacondicionado.

Entrada a la planta: Al llegar la unidad de transporte a la planta de reacondicionamiento, el operador entregará al responsable del almacén de materia primas la documentación respectiva, quien revisará dicha documentación y verificará la carga, dará instrucciones al responsable de descargar el camión, para que los tambores sean ubicados en el lugar asignado dentro de la zona de almacenamiento correspondiente.

Durante la descarga se deberá comprobar que los envases o contenedores no presenten fugas y estén debidamente cerrados e identificados.

Los tambores deberán tener registro de entrada y salida dentro del almacén.

Reacondicionamiento: los tambores serán llevados al área de proceso para su tratamiento y reacondicionamiento con un movimiento de rodado, uno por uno, ya que están vacíos. El proceso incluye las siguientes etapas:

- Lavado de paredes: se reciben los tambores sucios con residuos peligrosos y cerrados, y se colocan 3 tambores en la lavadora de paredes en forma horizontal, a cada uno de los tambores se le agregarán 10 litros de solvente limpio (thinner) así como una cadena y/o tornillos, para hacerlos girar y por golpeteo limpiarlos de residuos, esta operación tiene una duración de 20 minutos
- Lavado de fondos: Posteriormente los tres tambores se colocarán en la lavadora en modo vertical durante 15 minutos de un fondo y 15 minutos de otro.
- Vaciado de solvente sucio: El solvente sucio será vaciado de los tambores, depositándolo en cubetas de 19 litros y se dejará reposar por una hora, con la finalidad de utilizar nuevamente el solvente, se sacarán las cadenas y tornillos para volver a utilizarlos, los sedimentos serán envasado en recipientes de plástico (cubetas de 19 litros), como residuos peligrosos y resguardados en el almacén temporal de residuos peligrosos.
- Limpieza interior: Los tambores se enjuagarán en forma interna con solvente limpio (10 litros cada uno) para limpiar cualquier tipo de residuo que haya podido quedar, el solvente será reposado nuevamente para obtener los sedimentos y separarlos, con la finalidad de reutilizar el solvente.
- Limpieza exterior: Con espátula y esmeril se retirarán todas las etiquetas de papel que estén adheridas al tambor. Utilizando un trapo impregnado con solvente, se retirarán las partículas en la parte externa (tierra, polvo entre otros).
- Pintado de tambores: mediante la aplicación de pintura con compresor, se realizará el pintado de tambores.
- Almacén: los tambores terminados se ubicarán en almacén techado y con piso de concreto hasta su venta o entrega si es maquila.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

Otros procesos alternos: En caso de que el cliente solicite tambor abierto, se cortará la tapa superior y posteriormente se planchará a la orilla, por lo tanto, el tambor contará con abertura superior y aro. Cuando un tambor abierto se observe golpeado se enderezará por medio de los rodillos. Cuando un tambor cerrado se observe golpeado se le aplicará aire comprimido para expandir las paredes de este.

Características de los residuos que serán reacondicionados: Como se menciona anteriormente los residuos que serán recibidos para reacondicionamiento son contenedores metálicos y contenedores plásticos, los cuales contuvieron solventes orgánicos, aceites y otros productos químicos compatibles, aunque se encuentran vacíos de estas sustancias, contienen pequeñas cantidades de éstas en los fondos, por tal motivo se realizará la limpieza de estas sustancias.

Características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos que serán recibidos y sometidos a los procesos de tratamiento: Los residuos que serán recibidos son contenedores de metal y contenedores plásticos, los cuales contuvieron residuos peligrosos como son solventes orgánicos, aceites y otras sustancias químicas compatibles, por lo que dichos recipientes son considerados residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Restricciones para recibir residuos peligrosos. Criterios de rechazo: Los contenedores que en su interior estén impregnados de material solidificado y que no sea susceptible a disolverse, no serán considerados para su tratamiento, por lo que serán entregados a una empresa autorizada para el manejo de residuos peligrosos, así como:

- Contenedores con fisuras o que no cumplan con el concepto de hermeticidad.
- Contenedores que presenten corrosión.
- Contenedores que contuvieron sustancias químicas incompatibles con solventes y aceites con base a la norma NOM-054-SEMARNAT-2005.
- Contenedores que hayan contenido bifenilos policlorados o biológico infecciosos.

La capacidad instalada de la planta será de 3,000 contenedores al mes (100 diarios), es decir 36,000 contenedores al año.

Considerando que el producto terminado puede variar en su peso de acuerdo al material de cada contenedor (metálico o plástico), se realizó una estimación considerando únicamente contenedores de metal con un peso aproximado de 20 kg c/u, por lo que se contabilizó una producción de 60 ton/mes y de 720 ton/año. Lo anterior, considerando la capacidad instalada, por lo que la producción podría ser menor dependiendo de la cantidad real de contenedores recibidos.

La capacidad instalada de la planta es de 2 ton (100 contenedores) diarios.

Sólo se obtendrán como productos los contenedores metálicos y plásticos limpios. No hay subproductos dentro del proceso de tratamiento.

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Operación y mantenimiento

Durante la operación del proyecto se considera el manejo de solvente (Thinner) para la limpieza de los contenedores; por lo que existe el riesgo de algún derrame, para lo cual se cuenta con piso de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

concreto en las áreas de manejo de contenedores para evitar que se infiltre al suelo y se contamine el mismo. Aunado a lo anterior, se cuenta con canaletas y fosa de captación de derrames, tanto en la zona de tratamiento de contenedores, así como en el área de almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la planta.

En la cabina de pintura se cuenta con un extractor, mismo que conducirá las emisiones generadas hacia un filtro de doble capa para la captación de polvos y partículas, así como un filtro de carbón activado para la captación de COV's.

Para la limpieza de contenedores se requiere de solvente límpio (Thinner), mismo que se ubicará en el almacén de materia prima en 3 contenedores de 200 litros cada uno (600 litros).

Abandono del sitio

A la fecha no se considera realizar el abandono del sitio, considerando que se realizará el mantenimiento adecuado y/o la sustitución del equipo que no se encuentre en óptimas condiciones de operación. Sin embargo, en el momento que se considere realizar, se retirará el equipo y la techumbre para remover posteriormente los pisos de concreto.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación de SEMARNAT al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P** presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Huehuetoca, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Huehuetoca, Estado de México**, publicado en la Gaceta Municipal el 24 de febrero de 2012.
- d) **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 - Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el “**Proyecto**” se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	7-28

Política de Aprovechamiento

Cuando la unidad ambiental presenta condiciones aptas para el desarrollo sustentable de actividades productivas eficientes y socialmente útiles, dichas actividades contemplarán recomendaciones puntuales y restricciones leves, tratando de mantener la función y la capacidad de carga de los ecosistemas y promoviendo la permanencia o cambio del uso de suelo actual.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del “**Proyecto**” respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) Que el sitio del “**Proyecto**” se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Huehuetoca, Estado de México**, publicado en la Gaceta Municipal el 24 de febrero de 2012. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

“**Proyecto**” se encuentra en la unidad ecológica H 13 clasificada como agropecuario 130, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del “**Proyecto**”.

- d) Entre los instrumentos aplicables al “**Proyecto**”, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL “PROYECTO”

- VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la “**Promovente**” de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el “**Proyecto**”, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del “**Proyecto**” e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del “**Proyecto**” cuenta con un clima C (wo) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por depósitos aluviales y suelo tipo feozem. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Pánuco, cuenca del río Moctezuma.

Medio biótico

El “**Promovente**” manifiesta que en el sitio del “**Proyecto**” se identificaron las siguientes especies vegetales:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Tabaquillo sudamericano	<i>Nicotiana glauca</i>	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>
Batamote	<i>Baccharis salicifolia</i>	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>
Pirul	<i>Schinus molle</i>	Abrojo europeo	<i>Haliminthotheca echoides</i>
Duraznero	<i>Prunus persica</i>	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>

El “**Promovente**” manifiesta que dentro del área de influencia se observó la Garza ganadera (*Bubulcus ibis*), así como especies faunísticas no relevantes, solamente se encuentran gatos, ratones, lagartijas, perros, golondrinas, ganado vacuno, ovino, equino, porcino y conejo, sin que se hayan identificado especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar, que derivado de que el área donde se pretende desarrollar el proyecto, ya fue impactada con anterioridad, no se observaron especies de fauna en sitio.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la “**Promovente**” de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el “**Proyecto**”.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación de SEMARNAT a la MIA-P, se tiene que el “**Promovente**” realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una matriz de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Elemento ambiental	Operación y mantenimiento
	Impacto
Aire	Durante la operación y mantenimiento del proyecto se afectará el aire (calidad y nivel de ruido), derivado de emisiones a la atmósfera (polvos y/o compuestos orgánicos volátiles), así como el ruido generado por los extractores y esmeriles utilizados.
Suelo	Este será uno de los principales impactos que se podrían generar derivado de que se manejará solvente (thinner) en la operación, así como aceite y solvente durante el mantenimiento de los equipos, lo cual podría afectar la calidad de suelo en caso de que se presentará un derrame. Asimismo, se podrían generar residuos sólidos urbanos, mismos que de no ser manejados de manera adecuada podrían afectar la calidad del suelo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

Agua	Derivado del manejo de solventes y aceites durante la operación y mantenimiento del proyecto se podría afectar la calidad del agua en caso de algún derrame. Aunado a lo anterior, se generarían residuos sólidos urbanos, mismos que de no ser manejados de forma adecuada podrían dispersarse y contaminar los canales de riego, afectando la calidad del agua de los mismos.
Socioeconómico	Durante el mantenimiento del proyecto se requiere la contratación de personal para realizar dichas actividades, por lo que se generarían empleos.
Paisaje	Es de considerar que si no se tiene un adecuado manejo de los residuos, se puede originar la dispersión y acumulación de basura en el área, afectando la armonía visual y escénica del lugar.
Abandono del sitio	
Aire	Al realizar la remoción del piso de concreto se podrían generar polvos, así como emisiones de gases de combustión de vehículos empleados para el transporte de los residuos generados, con lo cual se podría afectar la calidad del aire. Así mismo, se generaría ruido por el equipo y maquinaria para la demolición del piso de concreto.
Suelo	En las actividades del retiro de equipo y la techumbre se podrían generar residuos líquidos o presentarse derrames de aceite contenido en los equipos de proceso, lo cual podría generar una afectación a la calidad del suelo.
Agua	Durante las actividades de retiro de equipo se podrían generar derrames de solventes o aceites contenido aún en equipos o contenedores, por lo que se podría afectar la calidad del agua en el supuesto de no contar con medidas para su contención.
Socioeconómico	Durante las actividades de retiro de equipo y techumbre, así como la remoción del piso de concreto, se requiere la contratación de personal para realizar dichas actividades, por lo que se generarían empleos.

IX- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación de SEMARNAT considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Operación y mantenimiento		
Elemento del medio	Descripción del impacto por factor	Medida de mitigación u optimización
Atmósfera	Afectación del aire (calidad y nivel de ruido), derivado de emisiones a la atmósfera (polvos y/o compuestos orgánicos volátiles), así como el ruido	Se cuenta con cabina para quitar etiquetas a los tambos para evitar la dispersión de polvos y partículas generados.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

	generado por los extractores esmeriles utilizados.	tiene filtro para captación de polvos y filtro de carbón activado para reducir emisiones de COV's
Suelo	Afectación a la calidad de suelo en caso de que se presentará un derrame de solvente o aceite o residuos líquidos en las áreas operativas.	En las áreas de recepción de residuos, almacén de materia prima, tratamiento de tambores y almacén temporal de residuos peligrosos, se cuenta con piso de concreto para evitar la infiltración de cualquier derrame en el suelo, asimismo, se cuenta con canaletas y fosas de captación de derrames en el área de tratamiento de tambores, así como fosa de captación de derrames en el almacén temporal. En el área de almacenamiento de materia prima se cuenta con diques de contención.
Agua	Derivado del manejo de solventes y aceites durante la operación y de mantenimiento del proyecto se podría afectar la calidad del agua en caso de algún derrame.	Se cuenta con canaletas y fosas de captación de derrames en el almacén de residuos peligrosos y el área de tratamiento de residuos. En el área de almacenamiento de materia prima se cuenta con diques de contención.
Abandono del sitio		
Atmósfera	Afectación a la calidad del aire derivado de la emisión de gases de la combustión interna de los vehículos que se utilizarán para el transporte de residuos.	Se requerirá que toda maquinaria o vehículo con motor de combustión interna cuente con certificados de baja emisión de contaminantes, y que se realice el mantenimiento correspondiente para reducir sus emisiones.
	Otra fuente de contaminación atmosférica puede provenir de la generación de polvos o partículas derivado del movimiento de tierras por la remoción del piso de concreto.	Se realizará la aplicación de agua para humedecer las zonas donde se realicen los trabajos, para reducir las emisiones.
	Durante las actividades del retiro del piso de concreto se puede generar ruido (afectación a calidad de aire), por el uso de equipo y maquinaria.	Se solicitará a la empresa constructora que se de mantenimiento adecuado a la maquinaria y equipo, para reducir las emisiones de ruido dentro de los niveles permitidos por la normatividad correspondiente.
Suelo	Derrame o fuga de aceite contenido en los equipos de proceso o por mala disposición de residuos líquidos que podría afectar la calidad de suelo durante las actividades de retiro de equipo.	Al momento de realizar el retiro de equipo aún se contará con las canaletas y fosas de captación de derrames. En el área de almacenamiento de materia prima se cuenta con diques de contención.
Calidad del agua	Derrame o fuga de aceite contenido en los equipos de proceso o por mala disposición de residuos líquidos que podría afectar la calidad de agua durante las actividades de retiro de equipo.	Al momento de realizar el retiro de equipo aún se contará con las canaletas y fosas de captación de derrames. En el área de almacenamiento de materia prima se cuenta con diques de contención.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4356/2023

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de SEMARNAT concluye que los impactos ambientales identificados por la “**Promovente**”, corresponden a lo esperado con el desarrollo del “**Proyecto**”, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el “**Proyecto**”.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción IV, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso M), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Huehuetoca; esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “**Reacondicionamiento de Contenedores Metálicos y Plásticos de Diferentes Capacidades**”, a desarrollarse en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México,

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento y **6 meses** para el abandono del sitio (en caso de que se requiera). La vigencia podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la “**Promovente**” lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes, o en su caso presentar los informes de cumplimiento de los citados términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- a. El uso de explosivos.
- b. La apertura de caminos.
- c. El derribo de arbolado.
- d. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e. Capturar, colectar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del “**Proyecto**”, en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

- f. Abandono del material producto de la construcción y operación del “**Proyecto**” en sitios no autorizados para tal fin.
- g. El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del “**Proyecto**” quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la “**Promovente**” decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación de SEMARNAT para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los “subproyectos” con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La “**Promovente**” queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de SEMARNAT determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la “**Promovente**” es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la “**Promovente**” deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del “**Proyecto**” 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del “**Proyecto**”, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **“Promovente”** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de SEMARNAT determina que la **“Promovente”** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando VIII del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación de SEMARNAT considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

2. La **“Promovente”** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **“Proyecto”**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **“Proyecto”**.
7. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

8. La “**Promovente**” se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al “**Proyecto**” que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la “**Promovente**”, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del “**Proyecto**”. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la “**Promovente**” para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la “**Promovente**” tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La “**Promovente**” deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la “**Promovente**” deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmíxilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4356/2023

sanciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- La “**Promovente**” deberá mantener en el sitio del “**Proyecto**”, copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente, que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la “**Promovente**” deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0477/05/23